

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:

2018-208

Medio de control: CONTRACTUAL

Demandante:

NACION MINISTERIO DEL INTERIOR

Demandado:

MUNICIPIO DE PIEDRAS

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que se ha superado jel término oforgado mediante auto de fecha veinticuatro (24) de julio dos mil dieciocho (2018) que ordeno:

"El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaria del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto"

Ahora, el artículo 178 Inciso 1º del CPACA hace referencia al Desistimiento Tácito, donde cita:

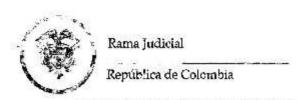
"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiere realizado el acto necesario para continuar el trámito de la demanda, del incidente o de cualquijer otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenara a la parte interesada madiante auto que lo cumpla dentro de los quince 15 días siguientes." (subrayas y negrillas de este Despacho)

De otro lado, de acuerdo con el artículo 1º del Decreto 2867 de 1989, los gastés del proceso son "... los ocasionados por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo".

Como lo ha sostenido el Consejo de Estado en Jurisprudencia reiterada, la provisión de los medios necesarios para surtir las notificaciones del caso, es uria obligación del demandante y de ello depende el impulso del proceso; no hacerlo, lo puede acarrear consecuencias desfavorables, como la ocurrencia del fenómerio jurídico de la perención.

Y ahora, a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011, el no pago oportuno de los gastos del proceso puede generar el desistimiento tácito, lo que conflevaría, dejár

Avenida Ambala calle 69 No. 19-109 Esquina Segundo Piso Edificio Comfatolima lbagué.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

"sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenara en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares."

Debido a la inactividad del interesado el expediente ha estado paralizado en la Secretaria hasta la fecha, por lo que se le conmina a que actúe de conformidad a lo ordenado en providencia del veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciochio (2018), respecto del pago de los gastos ordinarios del proceso, para lo cual se le otorga un plazo de máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de darse por terminado el proceso y condena en costas si a ello hubiera lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Art 178 CPACA Inciso Segundo

Avenida Ambala calle 69 No. 19-109 Esquina Segundo Piso Edificio Comfatolima Ibagué